



EJECUTIVA REGIONAL N° 1246-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 30 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5010039-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA**, contra Resolución Gerencial Regional N° 006573-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio del 2018, doña **BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recalcule de su pensión en función de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación, hasta la actualidad, más pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 006573-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 15 de octubre del 2018, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio interpuesto por doña **BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA**, respecto a Preparación de Clase y Evaluación, personal cesante del Sector Educación;

Que, obra en el expediente la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES**, es recepcionado por la titular, el 11 de noviembre del 2018, con número de D.N.I. N° 17832680, la Resolución Gerencial Regional N° 006573-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, con fecha 6 de setiembre del 2018, doña **BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006573-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Oficio N° 1061-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Presento solicitud para que expida Resolución Directoral sobre Recalcule de pensión desde agosto de 1999, hasta la actualidad más pago continuo, para que no vuelva a devengar, en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación en su condición de cesante, del régimen del Decreto Ley N° 20530, liquidación de devengados e intereses legales, deja expresado su petitorio en base a la fundamentación de hecho y de derecho, conforme su recurso impugnatorio;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, Preparación de Clase y Evaluación equivalente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con INFORME N° 3705-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 5 de octubre del 2018, informa que mediante R.D. N° 14092-2010-DRE-LA-LIBERTAD, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por el administrado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar del Informe Escalafonario, se le denegó a la administrada el petitorio respecto a reintegro por preparación de clases, presentada por doña Bertha Elena Cabrera Zolla, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte de la administrada en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 044-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

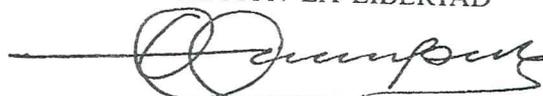
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA ELENA CABRERA ZOLLA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006573-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre del 2018, en la cual se resuelve: Improcedente, la petición de reintegro de Preparación de Clase y Evaluación; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14092-2010-DRE-LA LIBERTAD, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

